

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

ACUERDO No. CSJATA19-56 8 de mayo de 2019

Por medio del cual se resuelve una solicitud de redistribución de procesos remitidos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla por perdida de competencia

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

La Dra. Dilma Estela Chedraui Rangel, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla, presento escrito ante esta Seccional el día 25 de febrero de 2019 en el cual expone una situacion de remisión de expedientes por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, por haberse perdido competencia por dicho recinto judicial.

Dentro de su petición señala:

Por medio del presente oficio solicito a usted muy respetuosamente, se sirva estudiar la posibilidad de distribuir entre Juzgados con poca carga laboral 'los veinticuatro, (24) procesos que fueron remitidos por el Juzgado Sexto Civil Municipal, de Barranquilla,- el 13 DE FEBRERO de 2019, por pérdida de competencia, en atención a que el trabajo pendiente por realizar en este Juzgado impide que físicamente pueda cumplir con terminarlos en seis, (06) meses como señala el artículo 121 del CGP.

Lo anterior en atención a las siguientes razones.

PRIMERA: Este año el 13 de febrero de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, remite veinticuatro, (24), procesos, en los cuales debo dictar sentencia en él término de seis, (06) meses, según indica el artículo 121, inciso segundo del CGP, lo cual no veo posible si se tiene en cuenta que estoy tratando de sacar adelante los procesos que tengo a cargo y que se encuentran algunos venciéndose el año.

Los procesos que remite él JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA SONAOS SIGUIENTES:

(...)

Sobre dicha solicitud esta Corporación procedió a correrle traslado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante oficio CSJATO19-371 del 15 de marzo de 2019, quien dio respuesta mediante oficio No. PTSBQ-0021 del 28 de marzo de 2019, en el cual manifestó que es de competencia de esta Corporación poder brindar una respuesta de fondo sobre la petición de la Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla.



QQ.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





Con base en lo expuesto esta Corporación,

CONSIDERA

Que la Dra. Dilma Estela Chedraui Rangel, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla, solicita en su escrito se proceda con una redistribución de los procesos recibidos por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, sin embargo, esa facultad de redistribución de procesos solo es permitida siempre y cuando los expedientes se encuentren en estado de fallo, tal cual lo señala el artículo 4° del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y en su escrito no se encuentra especificada el estado de cada uno de los expedientes.

Razón por la cual esta Corporación considera que la medida a aplicar para los casos en que son remitidos expedientes por perdida de competencia de un recinto judicial a su similar que le sigue en número de identificación, es la de compensación dentro del reparto, establecida en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del 26 de junio de 2002, el cual establece:

ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

Es necesario señalar que al momento de expedición del acuerdo en mención, no había entrado en vigencia la Ley 1564 del 2012, razón por la cual no se encuentra dentro de las causales de compensación en el reparto la atribuida por perdida de competencia; sin embargo, al realizar esta Seccional una interpretación sistemática en el tema las situaciones que surjan a raíz de la situacion enunciada deben asimilarse como una adjudicación de procesos, por mandato legal.

Con base en lo señalado, es necesario que la titular del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, relacione los datos señalados en cada proceso y remita dicha información a la dependencia encargada del reparto o ante este Consejo Seccional.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de redistribución de expedientes elevada por la Dra. Dilma Estela Chedraui Rangel, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla, por las razones señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dra. Dilma Estela Chedraui Rangel, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla que identifique los expediente que le fueron remitidos por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, a raíz de lo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

establecido en el artículo 121 del CGP, indicando el nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la Dra. Dilma Estela Chedraui Rangel, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla, y a la Jefa de la Oficina de Reparto de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada Ponente

Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN DE REPARTO

DEMANDANTE(S)

Apellidos		
Fecha de Reparto		
•		
Impedimentos y Recusaciones:		
lad xcepcional:		